

AUTO DE PROCESAMIENTO EN CAUSA Nº 143.578-2004

En Valparaíso a diez de enero de dos mil dieciocho

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fin de acreditar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido los siguientes elementos de convicción:

a).- Querrela criminal de fojas 32 a 41, y documentos adjuntos de fs. 1 a 30, interpuesta por Gloria Bustos Veloso, en representación del ofendido fallecido- su padre- Juan Ramón Bustos Marchant, por delitos de Secuestro, Aplicación de tormentos y Homicidio, a raíz de los cuales la víctima falleció el 2 de mayo de 1974.

b).- Querrela criminal deducida por el Programa de Derechos Humanos conforma la Ley 19.123 artículo 6º, de fs. 1355 y sigtes. Y documentos de fs. 1282 a 1354.

c).- Declaraciones prestadas por: Gloria Bustos Veloso de fs. 53 y 1434, de Reinaldo Hernández Martínez de fs. 60, de Emilio Basaure Molina de fs. 166, de Guillermo Montt Carvajal de fs. 178, de Domingo Córdova Covarrubias de fs. 186, de Patricio Bórquez Schultz de fs. 190 y fs. 487, de Luis Castro Meza de fs. 192, de Francisco Jiménez González de fs. 207, de Héctor Antonio Ramos Herrera de fs. 228, de Antonio Cubillos Rivera de fs. 230 y fs. 486, de Octavio Salvo Castillo de fs. 236, de Fernando González Cortes de fs. 295, de Juan Díaz Poggenberg de fs. 318 y 1203, de Luis Adriaola Flores de fs. 338, de Enrique Vicente Molina de fs. 403 y 827, de Carlos Meyer Busquets de fs. 440 y fs. 485, de Gabriel Maza Ferreira de fs. 780, de Víctor Martínez Calvo de fs. 782, de Enrique Pérez Rojas de fs. 784, de Vivian Bustos Veloso de fs. 821, de Patricio Schiavetti Rosas de fs. 828, de Elena Cárcamo Ojeda de fs. 1063, de Aurelio Seguel Rojas de fs. 1122, de Antonio Pavéz Leiva de fs. 1123, de Ricardo León Burgos de fs. 1329, de Orlando Durán Caballero de fs. 1251, de Orlando Aránguiz Rubio de fs. 1255, de Guido Cabera Mondaca de fs. 1386, de William Sasso Muñoz de fs. 1388, de Eduardo Guzmán Pérez de fs. 1512.

d).- Informes policiales evacuados por la PDI, de fs. 74 a fs. 152, de fs. 200 y sgtes, de fs. 221 y sgtes, de fs. 225 y sgtes, de fs. 240 y sgtes, de fs. 245 y sgtes, de fs. 251 y sgtes, de fs. 279 y sgtes, de fs. 312 y sgtes, de fs. 339 y sgtes, de fs. 371 a 395, de fs. 412 y sgtes, de fs. 785 y sgtes, a 131, de fs. 134 a 162, de fs. 180 a 194, de fgs. 208 a 252, y de fs. 261 a 263, de fs. 1109 y sgtes, y de fs. 1113 y sgtes, de fs. 1437 y sgtes, de fs. 1492 y sgtes, de fs. 1563 a 1565, informe pericial balístico de Lacrim de Carabineros de fs. 856 y sgtes.

e).- Certificado de defunción de fs. 3 y partida de defunción de fs. 158, del fallecido Juan Bustos Marchant.

f).- Informe médico legal de autopsia respecto del ofendido de fs. 160, acta de inspección ocular de exhumación de fs. 867, Informe de exhumación del Servicio Médico Legal de fs. 870 y sgtes, Informes periciales del Servicio Médico Legal de fs. 895 y sgtes, Informe del Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile de fs.1590 y sgtes.

g).- Causa rol nº 77.171 del Primer Juzgado del Crimen de Valparaíso en que se investiga la muerte de Juan Bustos Marchant, tenida a la vista y de la cual se dejó copia a fs. 553 a 779.

h).- Causa rol nº A-158 del Juzgado Naval de Valparaíso por internación ilegal de Armas, seguida entre otros contra la víctima de autos, tenida a la vista y de la que se dejó copia de fs. 967 a 1049.

i).- Sumario administrativo efectuado en Investigaciones a raíz de la muerte de Juan Bustos Marchant, recibido a fs. 1062 y que se tiene a la vista, en la cual se proponen sanciones administrativas para las policías de Investigaciones, Mario Tashima Rebolledo, subprefecto, Pedro Jara Apablaza, subprefecto, Rolando Arias Arratia, subcomisario, Raúl Chenneviert Laffont, inspector, Julio Gutiérrez Garcés, sub inspector, y Enrique Galdames Cisternas, detective, por falta de acuciosidad en el cumplimiento de sus deberes.

SEGUNDO: Que, de los antecedentes reseñados en el considerando anterior, se puede establecer el siguiente hecho: Que, el día 2 de mayo del año 1974, a las 07:30 horas aproximadamente, la víctima Juan Ramón Bustos Marchant, prefecto de Investigaciones de Valparaíso, que se encontraba detenido en el cuarto piso del cuartel de esa policía, a disposición de la Fiscalía Naval de Valparaíso en causa nº A-158, ubicado en Avenida Uruguay de esta ciudad, falleció producto de un disparo efectuado con una pistola Walther calibre 7.65 nº 57095, encontrada bajo el cuerpo del occiso, ignorándose la procedencia del arma, lo que ocurrió cuando dicha persona se encontraba bajo la custodia y responsabilidad de funcionarios de Investigaciones.

Que el informe del Servicio Médico Legal a fs. 899, destaca que al examen del cuerpo de la víctima se observaron, además de la lesión por disparo, fracturas en costillas compatibles con acción de compresión del tórax y traumatismos directos con objeto contundente, por acción de terceros.

TERCERO: Que respecto de los hechos antes descritos, esto es las señales de fracturas costales que presentó la víctima, es posible estimar que existen presunciones fundadas de que las mismas son consecuencia del delito de Aplicación de tormentos con resultado de lesiones, en la persona de JUAN RAMÓN BUSTOS MARCHANT, tipificado en artículo 150 nº1, inciso segundo del Código Penal, a la época de los hechos.

CUARTO: Que, asimismo de los antecedentes consignados en el acápite Primero y las declaraciones judiciales de Mario Tashima Rebolledo de fs. 591 y 1121, Rolando Arias Arratia de fs. 563, Raúl Chenneviert Laffont de fs. 600, Pedro Jara Apablaza de fs. 142 del sumario administrativo, de Julio Gutiérrez Garcés de fs. 564, y de Enrique Galdámez Cisternas de fs. 605,

fluyen **presunciones fundadas** para estimar que les ha cabido participación como autores en el delito de Aplicación de tormentos, reseñado en el segundo considerando.

Y visto, además lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que, encontrándose fallecidos los inculpados Enrique Galdámez Cisternas (fs. 79 y 1657), Rolando Arias Arratia (fs. 1654), Julio Gutiérrez Garcés (1656), y Pedro Jara Apablaza (1655), se **somete a proceso** sólo a **MARIO TASHIMA REBOLLEDO** y **RAÚL CHENNEVIERT LAFFONT**, como autores del delito de Aplicación de tormentos con resultados de lesiones en la persona de JUAN RAMÓN BUSTOS MARCHANT, previsto y sancionado en el artículo 150 n° 1 inciso segundo del Código Penal, y vigente a la época de los hechos.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile.

Impártase orden para la aprehensión de los mencionados, la que deberá ser diligenciada por funcionarios de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía Civil, y una vez notificados del auto de procesamiento, los ex funcionarios sean conducidos al recinto que dicha Policía designe para su prisión preventiva.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales; prontuaríeseles en su oportunidad, agréguese a los autos sus extractos de filiación y antecedentes.

Rol N° 143.578-2004

Resolvió don **Juan Ángel Muñoz López, Ministro Suplente**